

RESOLUCIÓN No. **871** de 2018 del 12 SET. 2018

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 478 del 23 de Junio de 2017 y se autoriza la introducción de productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores destinados exclusivamente para ser Exportados”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 843 del 22 de Junio de 2017.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, con NIT **890.801.167-8**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 478 del 23 Junio de 2017, **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, en fecha 11 de Abril de 2018 con radicado EXT-BOL-18-009281, a través del Gerente General el señor **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA**, solicita el permiso de introducción de licores del producto que a continuación se relaciona, indicando que será destinado exclusivamente para su exportación, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA R. INVIMA	GA
AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca CRISTAL EXP	700 ml	2002L-0000678 R1	04/06/2022	30°

Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, los siguientes documentos:

- Registro sanitario del producto expedido por el instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- Ordenanza Numero 13 de fecha 10 de Junio de 1943, por la cual se crea la Industria Licorera de Caldas y se dictan otras disposiciones.
- El solicitante anexó declaración juramentada del 07 de Junio de 2018, en la cual consta que el señor **GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**, Identificado con C.C. N° 1.418.637, en su calidad de Miembro principal de la Junta Directiva de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, no ha sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- Registro Único Tributario (RUT) de **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**.
- Cedula de ciudadanía del señor **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA**, Identificado con No. 10.260.813, Representante Legal de **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, como consta en el Decreto No. 0002 de fecha 01 de Enero de 2016 y Acta de Posesión No. 013 de fecha 01 de Enero de 2016.

- f. Certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 05 de Julio de 2018, en la cual consta que, una vez consultado el sistema de tramites de la entidad, el NIT 890801167-8, no presenta demandas, investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 2 años.
- g. El solicitante anexo Certificado de buenas prácticas de manufactura del productor, artículo 4 Decreto 1686 2012 y Circular Conjunta No. 000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

“Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito”.

- h. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.260.813 en calidad de Gerente General de **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** y de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, mediante el cual certifican que los solicitantes no registran sanciones ni inhabilidades vigentes a fecha 05 de Julio de 2018.
- i. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” del señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.260.813, en calidad de Gerente General de **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** y de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, mediante el cual certifican que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales a fecha 05 de Julio de 2018.
- j. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA**, en calidad de Gerente General de **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 05 de Julio de 2018.
- k. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 31 de Julio de 2018, en la que consta que **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- l. El solicitante informó mediante oficio radicado con EXT- BOL-18-009281 de fecha 11 de Abril de 2.018, suscrito por el señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, en calidad de Gerente General de **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, que los productos a introducir serán EXPORTADOS por la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, con NIT: 890.801.167-8. Por lo tanto, no se registra bodega para almacenamiento ni comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2.017, el producto que se indica a continuación, el cual contara con permiso de introducción en la jurisdicción con exclusiva destinación para su EXPORTACION, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA R.INVIMA	GA
AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca CRISTAL EXP	700ml	2002L-0000678 R1	04/06/2022	30°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto que a continuación se relaciona, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA R.INVIMA	GA
AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca CRISTAL EXP	700ml	2002L-0000678 R1	04/06/2022	30°

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de Un (1) año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2.017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán vigentes.

ARTICULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán EXPORTADOS por: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, con NIT 890.801.167-8.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 10.260.813, en su condición de representante legal de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO - La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12 SET. 2018

E. DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Revisó: Hugo Alberto Benítez Martínez - Director Financiero de Ingresos (e)

Revisó: Ever Caicedo – Profesional Universitario -Dirección Financiera de Ingresos

Revisó: Diamys Tous Mendoza-Dirección Financiera de Ingresos

Elaboro: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestión Dirección Financiera de Ingresos.